

ORDENANZA N° 000 125 - -

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:


ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de las autorizaciones dadas en el artículo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, por el término de tres (3) meses a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar hasta la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** la autorización dada en el artículo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, para efectuar los aportes necesarios para la participación accionaria del Departamento en la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la Ordenanza N° 000113 DE 2010 que no sean contrarias a lo dispuesto en el artículo anterior quedan sin modificarse.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUE Y CÚMPLASE


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente

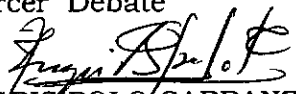

NESTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

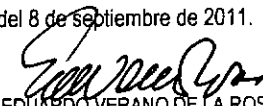

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Agosto 29 de 2011
Segundo Debate	Agosto 30 de 2011
Tercer Debate	Agosto 31 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000125 del 8 de septiembre de 2011.


INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000 125 - -

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del articulo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de las autorizaciones dadas en el articulo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, por el término de tres (3) meses a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar hasta la suma de: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) la autorización dada en el articulo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, para efectuar los aportes necesarios para la participación accionaria del Departamento en la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la Ordenanza N° 000113 DE 2010 que no sean contrarias a lo dispuesto en el artículo anterior quedan sin modificarse.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUE Y CÚMPLASE


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente

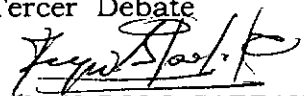

NESTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

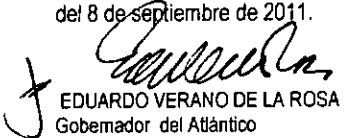

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Agosto 29 de 2011
- Segundo Debate Agosto 30 de 2011
- Tercer Debate Agosto 31 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000125 del 8 de septiembre de 2011.


INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 30 de agosto del 2011

Doctor
CAMILO TORRES
Presidente
Honorable. Asamblea del Departamento Del Atlántico

ASUNTO: ponencia para el segundo debate al proyecto de ordenanza "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ"

Señor presidente y honorables diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la comisión de presupuesto hacienda crédito público asuntos económicos y fiscales, nos permitimos rendir informe de ponencia para el segundo debate el proyecto de ordenanza "**POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ**" presentado por iniciativa del gobernador del departamento del atlántico doctor Eduardo Verano De La Rosa.

ANTECEDENTES

Desde el año 2006, mediante escritura pública No. 88 del 12 de septiembre, de la Notaría Única de Luruaco, se conformó la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico, particularmente en los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Repelón, Luruaco y Suan, con la participación accionaria de todos estos entes territoriales.

Por su parte, en el año 2009, mediante reforma estatutaria protocolizada en escritura pública No. 0143 del 14 de febrero, se incluyó como accionista al Municipio de Campo de la Cruz, resultando de esta decisión, el siguiente objeto social:

"La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, de conformidad con la reglamentación y bajo las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994 y normas complementarias. En

cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas. (...)

La composición accionaria actual de la citada sociedad es la siguiente:

MUNICIPIO ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
MUNICIPIO DE MANATÍ	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE REPELÓN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE LURUACO	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SUAN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	20.000	\$20.000.000
TOTAL	140.000	\$140.000.000

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Departamental, "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

En ese sentido, la suscripción de acciones por parte del Departamento, requiere de una autorización previa otorgada al Gobernador por parte de la Asamblea Departamental.

Ahora bien, en relación con las responsabilidades departamentales asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

"Constitución Política, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

"Ley 142 de 1994, artículo 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: /
(...)

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

Mediante Ordenanza No. 000113 de 2010 se "Se autoriza y faculta, por el termino de seis (6) meses al señor Gobernador del Atlántico para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las aéreas de operación y jurisdicción de los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucia, Luruaco, Repelón, Swan y Campo de la Cruz, para tal efecto podrá realizar aportes hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000.00)"

El conocido fenómeno de la NIÑA y sus efectos en los municipios del sur del Atlántico causaron enormes perjuicios en la prestación de los Servicios Públicos en estas poblaciones, por esta razón se concentró, tanto por parte de la Gobernación del Atlántico como por parte de las Alcaldías municipales, los mayores esfuerzos, en este primer semestre del año, en adelantar las acciones preventivas y de mitigación pertinentes, dirigidas a evitar en algunos casos y superar en otros las consecuencias de este insuceso.

Por otro lado el Operador especializado Aguas Kapital contratado por ARESUR fue intervenido por la Superintendencia de Sociedades quien ordenó su liquidación, razón por la cual no inició la ejecución de dicho contrato. Actualmente los servicios de Acueducto y/o Alcantarillado son operados directamente por los municipios con serias deficiencias.

Dentro del término de la autorización concedida de acuerdo con la Ordenanza No. 000113 de 2010, se suscribió un convenio con la fundación Colombia Humanitaria cuyo objeto es un aporte del orden de \$23.000.000.000.00 que esta entidad hace con destino a la rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado gravemente afectados.

Igualmente la Gobernación Departamental ha promovido tres reuniones preparatorias con los Alcaldes de los municipios del Sur de Atlántico accionistas de la actual sociedad responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ARESUR, cuyo objeto ha sido el crear consenso en cuanto a los términos de la participación del Departamento del Atlántico, en la referida sociedad. A finales del mes de julio se adelantó una tercera reunión con igual propósito, con la participación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en donde se manifestaron las acciones a desarrollarse para el fortalecimiento institucional de ARESUR y el aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios en el largo plazo de los municipios del sur del Atlántico.

Como quiera que es de interés para la Administración Departamental, hacer parte de la sociedad con una participación accionaria no inferior a un 51% y teniendo en cuenta que en el año 2006 al momento de conformarse la sociedad, el capital suscrito comprendió la

suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), el aporte del departamento para lograr el porcentaje de participación propuesto superaría los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) inicialmente autorizados en la Ordenanza No.000113 de 2010

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la indexación que deberá efectuarse al capital suscrito en el año 2006, se hace necesario ampliar hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) la suma inicialmente autorizada.

PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior me permito proponer dar segundo debate al proyecto **“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÀNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÒN Y JURISDICCIÒN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ”**, con la modificación del término por tres (3) meses.

ORDENANZA N°

TTS

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÀNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÒN Y JURISDICCIÒN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de las autorizaciones dadas en el artículo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, por el término de tres (3) meses a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar hasta la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** la autorización dada en el artículo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, para efectuar los aportes necesarios para la participación accionaria del Departamento en la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico. *A.*

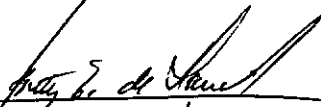
ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la Ordenanza N° 000113 DE 2010 que no sean contrarias a lo dispuesto en el artículo anterior quedan sin modificarse.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUE Y CÚMPLASE



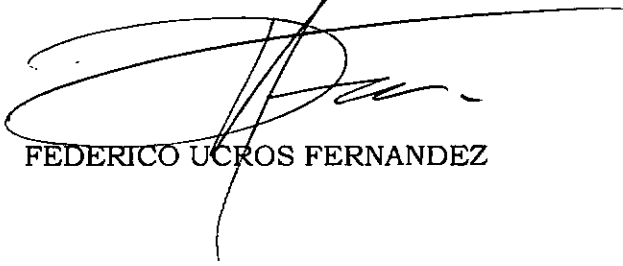
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente
Ponente



BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Vicepresidente



ALFONSO ECKARDT Mtz APARICIO
Secretario



FEDERICO UCROS FERNANDEZ



RODOLFO LEAL SALCEDO

262



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 1 de agosto de de 2011

0 0 0 3 6 4
0 3 AGO. 2011

Ruey Ayala
Agosto 04 - 2011
12:22 pm

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Presente

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, el proyecto de Ordenanza, por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000113 de 2010 a través de la cual "Se autoriza y faculta, por el termino de seis (6) meses al señor Gobernador del Atlántico para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las aéreas de operación y jurisdicción de los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucia, Luruaco. Repelón. Suan y Campo de la Cruz, para tal efecto podrá realizar aportes hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000.00)"

ANTECEDENTES

Desde el año 2006, mediante escritura pública No. 88 del 12 de septiembre, de la Notaría Única de Luruaco, se conformó la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico, particularmente en los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucia, Repelón, Luruaco y Suan, con la participación accionaria de todos estos entes territoriales.

Por su parte, en el año 2009, mediante reforma estatutaria protocolizada en escritura pública No. 0143 del 14 de febrero. se incluyó como accionista al Municipio de Campo de la Cruz, resultando de esta decisión, el siguiente objeto social:

[Redacted signature area]



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 3 6 4

"La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los Municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, de conformidad con la reglamentación y bajo las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994 y normas complementarias. En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas. (...)"

La composición accionaria actual de la citada sociedad es la siguiente:

MUNICIPIO ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
MUNICIPIO DE MANATÍ	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE REPELÓN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE LURUACO	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE SUAN	20.000	\$20.000.000
MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	20.000	\$20.000.000
TOTAL	140.000	\$140.000.000

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Departamental, "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

En ese sentido, la suscripción de acciones por parte del Departamento, requiere de una autorización previa otorgada al Gobernador por parte de la Asamblea Departamental.

Ahora bien, en relación con las responsabilidades departamentales asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:





DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 3 6 4

"Constitución Política, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

"Ley 142 de 1994, artículo 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

(...)

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

Mediante Ordenanza No. 000113 de 2010 se "Se autoriza y faculta, por el termino de seis (6) meses al señor Gobernador del Atlántico para que el Departamento haga parte de una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias en las aéreas de operación y jurisdicción de los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucia, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, para tal efecto podrá realizar aportes hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000.00)"

El conocido fenómeno de la NIÑA y sus efectos en los municipios del sur del Atlántico causaron enormes perjuicios en la prestación de los Servicios Públicos en estas poblaciones, por esta razón se concentró, tanto por parte de la Gobernación del Atlántico como por parte de las Alcaldías municipales, los mayores esfuerzos, en este primer semestre del año, en adelantar las acciones preventivas y de mitigación pertinentes, dirigidas a evitar en algunos casos y superar en otros las consecuencias de este insuceso.

Por otro lado el Operador especializado Aguas Kapital contratado por ARESUR fue intervenido por la Superintendencia de Sociedades quien ordenó su liquidación, razón por la cual no inició la ejecución de dicho contrato. Actualmente los servicios de Acueducto y/o Alcantarillado son operados directamente por los municipios con serias deficiencias.

Dentro del término de la autorización concedida de acuerdo con la Ordenanza No. 000113 de 2010, se suscribió un convenio con la fundación Colombia Humanitaria cuyo objeto es un aporte del orden de \$23.000.000.000.00 que esta entidad hace con destino a la rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado gravemente afectados.

 **unidos todos por el Atlántico**



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 3 6 4

Iguualmente la Gobernación Departamental ha promovido tres reuniones preparatorias con los Alcaldes de los municipios del Sur de Atlántico accionistas de la actual sociedad responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ARESUR, cuyo objeto ha sido el crear consenso en cuanto a los términos de la participación del Departamento del Atlántico, en la referida sociedad. A finales del mes de julio se adelantó una tercera reunión con igual propósito, con la participación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en donde se manifestaron las acciones a desarrollarse para el fortalecimiento institucional de ARESUR y el aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios en el largo plazo de los municipios del sur del Atlántico.

Como quiera que es de interés para la Administración Departamental, hacer parte de la sociedad con una participación accionaria no inferior a un 51% y teniendo en cuenta que en el año 2006 al momento de conformarse la sociedad, el capital suscrito comprendió la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), el aporte del departamento para lograr el porcentaje de participación propuesto superaría los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) inicialmente autorizados en la Ordenanza No.000113 de 2010

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la indexación que deberá efectuarse al capital suscrito en el año 2006, se hace necesario ampliar hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) la suma inicialmente autorizada.

CONCLUSIONES:

Honorables Diputados, en el marco de las disposiciones transcritas, el Departamento del Atlántico debe promover la adecuada prestación de los servicios públicos en su territorio; esta función, además de la relativa a la asistencia que debe prestarse a los municipios y a las entidades prestadoras de servicios públicos, es claramente materializable a través de la participación directa en una sociedad cuyo objeto principal sea la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de operación y jurisdicción de los municipios de Manatí, Candelaria, Santa Lucía, Luruaco, Repelón, Suan y Campo de la Cruz, con un porcentaje accionario que permita liderar y coordinar los esfuerzos interinstitucionales orientados a generar un esquema eficiente y estable de prestación de los Servicios Públicos en estos municipios.

No obstante lo anterior, para la materialización de los objetivos antes señalados, se requiere de la ampliación de la autorización concedida en la Ordenanza ya citada por un plazo de cuatro (4) meses más a los inicialmente concedidos y por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) adicionales al monto inicialmente autorizado para realizar los aportes correspondientes

Jf



unidos todo se puede hacer



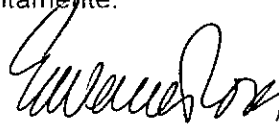
Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 3 6 4

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, apruebe el proyecto adjunto.

Atentamente.


 EDUARDO VERANO DE LA ROSA
 Gobernador del Departamento del Atlántico

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA NÚMERO _____ DE 2011

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de las autorizaciones dadas en el artículo primero de la Ordenanza No.000113 de 2010, por el término de cuatro (4) meses más contados a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)** la autorización dada en el artículo primero de la Ordenanza No.000113 de 2010, para efectuar los aportes necesarios para la participación accionaria del Departamento en la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico

ARTÍCULO TERCERO Las demás partes de la Ordenanza No.000113 de 2010 que no sean contrarias a lo dispuesto en el artículo anterior quedan sin modificarse.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

CAMILO TORRES ROMERO
Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente


NESTAR FRANCISCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General.

268



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20113000016623

Pag 1 de 2

Barranquilla, 16-09-2011

Doctor
ALBERTO JULIO BORELLY BORELLY
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: ordenanzas.

Por medio del presente, remito en original las siguientes ordenanzas que a continuación detallamos:

- Ordenanza No 000124 de septiembre 6 de 2011, "POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011".
- Ordenanza No 000125 de septiembre 8 de 2011, " POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000113 de 2010 A TRAVEZ DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELÓN SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ".
- Ordenanza No 000126 de septiembre 8 de 2011," POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL UNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 - 2012, " POR SUS DERECHOS" PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRIO DE BARRANQUILLA".

Hiliana C...
19 SET. 2011
470 am

unidos todo se puede lograr
www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 71 03 - Fax: 340 45 24



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20113000016623

Pag 2 de 2

- Ordenanza No 000127 de septiembre 8 de 2011, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALANQUERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- Ordenanza No 000128 de septiembre 8 de 2011, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Decreto ordenanzal 000823 de 2003)".

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

unidos todo se puede lograr

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 71 03 - Fax 340 45 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

*05-09-2011
6:00 p.m.*

Barranquilla, septiembre 5 de 2011.



Sección Gestión Documental

- No. 20110500391772

Fecha Radicado: 2011-09-05 15:52:55

Anexos: DESP. 136 FOLIOS.

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envié a usted, las siguientes ordenanzas para su sanción u objeción.

1.- **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL UNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 -2012 " POR SUS DERECHOS PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**, contenida en 31 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate agosto 10 de 2011, segundo debate agosto 12 de 2011 y tercer debate agosto 30 de 2011.

2. **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE AS COMUNIDADES, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** contenida en 33 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate agosto 10 de 2011, segundo debate agosto 12 de 2011 y tercer debate agosto 30 de 2011.

3. **"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011"** contenida en 16 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate agosto 29 de 2011, segundo debate agosto 30 de 2011 y tercer debate agosto 31 de 2011.

4. **"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)** contenida en 40 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate agosto 29 de 2011, segundo debate agosto 30 de 2011 y tercer debate agosto 31 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1**

5. **“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ”** contenida en 13 folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate agosto 29 de 2011, segundo debate agosto 30 de 2011 y tercer debate agosto 31 de 2011.

Atentamente,

INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20113000015683**

Pag 1 de 1

Barranquilla, 08-09-2011

Doctor:

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA -
Gobernador
Departamento del Atlántico
E. S. D.

Referencia: ORDENANZAS PARA SANCIÓN.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a remitir para su consideración y sanción los proyectos de Ordenanza siguientes:

N° 000125 de 2011, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATÍ, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELÓN, SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ".

N° 000126 de 2011, "POR MEDIO DE LA CAUL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 – 2012 "POR SUS DERECHOS" PAR LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

N° 000127 de 2011, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y PALÉNQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO".

N° 000128 de 2011, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823)"

Lo anterior, *por encontrarlos ajustado a derecho.*

Atentamente,


PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico

Elaboró: MONICA ILLERA
Revisó: PEDRO ARAGÓN.